



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

No. 17/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

El día quince de febrero del presente año, se recibió solicitud de información, bajo la referencia REF 17/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

homicidios dolosos para el año 2021 en formato de excel.

La estructura de las variables en la base de datos es la siguiente:

Código de departamento - Nombre de departamento - Código de municipio - Nombre de municipio - Cantidad de homicidios - Hombre - Mujer.

Que, por medio de resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se previno al solicitante que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles, presentara solicitud de acceso a la información pública presentara solicitud de acceso a la información pública, en observancia a los requisitos de ley; con el respectivo *formulario o escrito en el cual conste firma autógrafa del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, así como la dirección de correo electrónico o el número de teléfono en el cual desea que se le notifique, así como su documento de identidad*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, a fin de poder continuar con el proceso.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

- I. Que, el artículo 66 de LAIP, establece los requisitos válidos que se deben de cumplir para admitir una solicitud de información, la cual puede ser presentada *“en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*. Asimismo, dicho artículo en su inciso 2 establece que: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.”*(subrayado es nuestro)

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, regula en su artículo 52 el caso que la presentación de la solicitud de información sea a través de medios electrónicos, que literalmente dice: *art. 52 “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la ley.”*

- II.** Que, en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós el solicitante por medio de correo electrónico remitió en forma adjunta formulario de solicitud de información debidamente llenado y firmado, sin embargo, no se recibió documento de identidad, en consecuencia en aplicación al Art. 72 de la LPA, en los casos que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, la solicitud será archivada, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Siendo el caso que el solicitante subsano parcialmente la prevención realizada, por medio del auto de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, no teniéndose por admitida la solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos de ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 52 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

- 1. DECLÁRESE** inadmisibles la presente solicitud de acceso a la información pública, por haber subsanado parcialmente la prevención realizada, en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- 2. INFÓRMESE** al solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
- 3. NOTIFÍQUESE.**



Amalia Funes
Oficial de Información -IA